INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00937-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**DIANA ESPERANZA TIBAMOSO GUALDRÓN**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde allega escrito de terminación del proceso, el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que el mismo se terminó por auto proferido catorce (14) de octubre de 2020 y se ordenó el desglose del título valor.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce9f5a0c34c8180aba6c0bf3af17426fc90065cb64c26cf9cb1736d941d592**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01204-00**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado:	**JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ ROJAS**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- Del **BANCO BBVA** en el que informan que el demandado se encuentra vinculado con cuentas pero a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. No obstante lo anterior, tomaron atenta nota de la medida decretada, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición, si fuere el caso.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-01204/04BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=feIPt2

- **BANCOLOMBIA,** donde informan que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta se encuentra bajo los límites de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Juzgado.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-01204/05BancolombiaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=3mJFk9

- **BANCO DE OCCIDENTE,** donde informa que la cuenta se encuentra embargada con anterioridad por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-01204/06BancoOccidenteInformaCuentaEmbargadaAnteriormente.pdf?csf=1&web=1&e=3VYo81

- **BANCO FALABELLA**, donde comunica que el demandado cuenta con una cuenta corriente y no cuenta con los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-01204/07BancoFalabellaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=J0xPs5

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b2408ff22d083c0d1432d46c049237b377bc412ff5faaa360cd1416c0d6c8**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00285-00**
Demandante:	**EDWARD ARLEY VILLAMIZAR HERNÁNDEZ**
Demandado:	**ENTORNO HABITAR CONSTRUCTORA S.A.S.S.A.S.**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, al proceso el oficio de la Cámara de Comercio de Cúcuta, donde comunican que inscribieron la demanda BAJO EL No. 101903en el libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandadas Civiles el 12 de agosto de 2021.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028500/12CamaraComercioInscribeEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=HTOiV4

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb2d8acc140d688cd16092c746f54cda29ef487aaa3c683131d9632ab862286**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00480-00**
Demandante:	**JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS**
Demandado:	**FRANCIA MARÍA RAMIREZ**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informan que la demandada cuenta con una cuenta pero está bajo el límite de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200048000/14BancoAgrarioRegistraEMbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=6mufvw

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af189b8b657140b7f46aa4e26aa049a6300825f4c34d6a08a7a354adddf58c10**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00532-00**
Demandante:	**GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL**
Demandado:	**FRANCIA MARÍA RAMÍREZ**

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado del demandante donde solicita se le aclare el auto del 13 de agosto de 2021, donde se le informan que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, el Despacho le informa que se debe pagar en tiempo el certificado del registro para el embargo del inmueble.

Así mismo, solicita conocer los títulos judiciales de los descuentos realizados desde diciembre de 2020 a la fecha y su entrega, por lo que el Despacho ordena enviar la relación de los depósitos al correo electrónico andresfelipe1321@gmail.com. De igual manera, se abstiene de acceder a su entrega, toda vez que aún no se ha notificado a la demandada FRANCIA MARÍA RAMÍREZ.

De acuerdo a lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb4a637e3d77ac2463bd6756e21de46e646af72c2740943ced741e8bed166c0**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00315-00**
Demandante:	**FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA**
Causante:	**JHON ALEXANDER GARCÍA PEÑA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del Coordinador Grupo de Nómina del INPEC, donde informan que revisado el aplicativo humano web se pudo verificar que el embargo en contra de **JHON ALEXANDER GARCÍA PEÑA,** fue cerrado con fecha 31 de mayo de 2021, por pago total de la obligación siendo esta de $1.500.000 pesos, según oficio No. 4161 con el cual se dio inicio a la medida cautelar por mínima cuantía.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200031500/12PagadorRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=eHwqtj

De acuerdo a lo anterior, se dispone requerir al **COORDINADOR GRUPO DE NÓMINA DEL INPEC**, para que continúe realizando los descuentos ordenados mediante auto del 13 de agosto de 2020, y comunicado mediante oficio No. 4161 del 16 de octubre de 2020, pues la terminación de los descuentos solamente se hace a través de un pronunciamiento de este Despacho, en el que se ordenará levantar la medida de embargo.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f39c5d6f93cbe90b5732c5b9393f16d22b28764c95a25774cd6f08eb34fee0**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**SUCESIÓN MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00521-00**
Demandante:	**VICTOR HUGO TORRES JAIMES**
Causante:	**HUGO RAMÓN VILLAMIZAR PARRA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del auxiliar Administrativo Nómina de la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta, donde comunican que el demandado **HUGO RAMÓN VILLAMIZAR PARRA**, se encuentra en primer turno de descuento y se aplicará a partir del mes de agosto.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2017-00521/04AlcaldiaInformaTurnoEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=JuaNCC

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07a4e786599eeed2ac70d3c3029534175e540dd59b1083c62c51d6943c4f6cb**

Documento generado en 20/09/2021 11:28:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00528-00**
Demandante:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**TERESA CAROLINA EUGENIO RODRÍGUEZ**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena la corrección del auto donde se ordena la terminación del proceso, toda vez que se cometió un error respecto a la fecha del auto pues se consignó diecinueve (19) de julio de 2021 cuando lo correcto es tres (3) de septiembre de 2021.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de terminación del proceso, en el sentido de que la fecha del auto es del tres (3) de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corríjase para todos los efectos legales, el auto de terminación del proceso, el cual de la siguiente manera:

"JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	***EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA***
Radicado:	***54-001-40-03-007-2021-00528-00***
Demandante:	***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.***
Demandado:	***TERESA CAROLINA EUGENIO RODRÍGUEZ***

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR *por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora del pagaré No.* ***7489600363306*** *conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

2°) LEVANTAR *las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.*

3°) ORDÉNESE *el desglose del título a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.*

4°) CUMPLIDO *lo anterior, archívese el expediente."*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ec99699992bff605e3ddc70e91ce4f8127f17a065096a89cc2e4fa6b2e81f2**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00293-00**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado:	**ANA JUDITH PEÑA SUÁREZ**

Agréguese al proceso el escrito del BANCO CAJA SOCIAL, donde informa que no se pudo registrar la medida toda vez que faltó el valor del embargo. De acuerdo a lo anterior, el Despacho revisado el plenario observa que en el auto del veinticuatro (24) de mayo de 2021, no se ordenó el embargo de las cuentas bancarias, por lo tanto se ordena dejar sin efecto el oficio No. 3174 del 11 de agosto de 2021 dirigido a bancos. Notifíquese.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandada, se le reconoce personería jurídica al doctor **LEONEL ENRIQUE PALENCIA,** como apoderado de la demandada **ANA JUDITH PEÑA SUÁREZ,** por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, envíese el link del expediente al correo electrónico leonelpalenciaabogado3302@gmail.com.

De otro lado, agréguese al proceso el oficio de la Policía Metropolitana de Cúcuta donde informan que dejan a disposición el vehículo de la demandada, por lo tanto el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IGV-129,** color **BLANCO GALAXIA,** marca **CHEVROLET,** línea **SPARK,** modelo **2017,** número de motor **B12D1*153520208*,** chasís **9GAMF48D7HBO10274,** de propiedad del demandada **ANA JUDITH PEÑA SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.230.259**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Captura de Vehículo CAPTUCOL, ubicado en la calle 36 No. 2E-07 barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderada parte demandante **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL.**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76432cff4fa99132ed706043ac0691ecf0bfd65e5c5c78fc6c59e866d2a60586**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso, comunicándole que se recibió escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00911-00**
Demandante:	**EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ**
Demandado:	**ANGIE JULIET OSORIO DIAZ**

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, en virtud a que la memorialista no incluye la totalidad de los valores abonados a la obligación, los cuales se encuentran representados en depósitos judiciales consignados a este Juzgado, razón por la cual se debe proceder conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, modificándose la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL 8.000.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
30/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	1	8.000.000,00	6.427		8.006.426,67
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	31	8.000.000,00	199.227		8.205.653,33
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	2,41%	31	8.000.000,00	199.227		8.404.880,00
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,41%	30	8.000.000,00	192.800		8.597.680,00
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,38%	31	8.000.000,00	196.747		8.794.426,67
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,37%	30	8.000.000,00	189.600	445.697,00	8.538.329,67
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	31	8.000.000,00	195.093	445.697,00	8.287.726,00
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,34%	31	8.000.000,00	193.440		8.481.166,00
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	29	8.000.000,00	184.053	140.036,00	8.525.183,33
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	8.000.000,00	189.600		8.714.783,33
01/04/20	30/04/20	18,69	9,34	2,33%	31	8.000.000,00	192.613		8.907.396,67
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	31	8.000.000,00	187.653		9.095.050,00
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,26%	29	8.000.000,00	174.773	871.518,00	8.398.305,33
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,26%	31	8.000.000,00	186.827	435.759,00	8.149.373,00
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,28%	31	8.000.000,00	188.480		8.337.853,00
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,28%	30	8.000.000,00	182.400	871.518,00	7.648.735,00
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	31	8.000.000,00	186.827	445.697,00	7.389.864,67
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	8.000.000,00	178.400	891.394,00	6.676.870,67
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	31	8.000.000,00	180.213		6.857.084,00
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,16%	31	8.000.000,00	178.560	445.697,00	6.589.947,00
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	28	8.000.000,00	163.520		6.753.467,00
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,17%	31	8.000.000,00	179.387		6.932.853,67
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	8.000.000,00	172.800	429.615,00	6.676.038,67
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	2,15%	31	8.000.000,00	177.733		6.853.772,00
01/06/21	30/06/21	17,54	8,77	2,19%	28	8.000.000,00	163.520		7.017.292,00
01/07/21	31/07/21	17,41	8,71	2,17%	31	8.000.000,00	179.387		7.196.678,67
01/08/21	30/08/21	17,31	8,66	2,16%	30	8.000.000,00	172.800		7.369.478,67
01/09/21	20/09/21	17,22	8,61	2,15%	31	8.000.000,00	177.733		7.547.212,00
TOTAL							4.969.840,00	5.422.628,00	7.547.212,00

En lo referente a la petición de entrega de dineros, el Despacho accede y una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a efectuar la entrega de los depósitos judiciales existentes a la apoderada de la parte demandante y los que en

adelante se reciban, hasta la cancelación total de la obligación, incluyendo las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-09-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4b32eecc53e3ed9ab07291be42c3e8ecc4dbd50c71e6e6102e6acf33d23e01**
Documento generado en 21/09/2021 01:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 12 de agosto de 2021, se notificó el curador Ad-Litem, el día 27 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda y propone excepciones. El día 19 de agosto de 2021, allega escrito proponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pero lo presentó extemporáneo porque se venció el término el 18 de agosto de 2021. Proveer.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00796-00**
Demandante:	**C.I. SAN JORGE 714 S.A.S.**
Demandado:	**ROMMEL CHAVARRIA ZAPATA**

Agréguese al proceso el escrito allegado corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por el Curador Ad-Litem del demandado **ROMMEL CHAVARRIA ZAPATA,** de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se abstiene el Despacho de darle trámite al recurso de reposición contra el mandamiento de pago propuesto por el Curador Ad-Litem, por cuanto se hizo de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa026db7c9ec7fe68267ea81781b56b70f9c4bad144e3158948ed35d12b9e5ac**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00453-00**
Accionante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Accionado:	**JOSÉ ANDRÉS GARCÍA BELTRAN**

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos a la misma, por haberse presentado de forma virtual y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora del pagaré No. **590087563** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78c9d95645e808466fa2734f8c7025e22afe23c7528c830f8538cc80ffa55fc**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00391-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**DIANA ESPERANZA TIBAMOSO GUALDRÓN**

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** y téngase a la doctora **ANGIE YANINE MICHELL DE LA CRUZ,** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

Así mismo, teniendo en cuenta que el doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILE,** allega escrito renunciando al poder, y revisado el plenario se tiene que dentro del presente proceso quien funge como apoderado de la parte actora es el doctor **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA,** el cual sustituyó poder a la doctora **ANGIE YANINE MICHELL DE LA CRUZ,** se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue el escrito de renuncia al poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8998a784855ead457685e7f2cb3c90dbe1da6367ae2249cf8ab5631d31856701**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-22-701-2014-00731-00**
Demandante:	**BANCO POPULAR S.A.**
Demandado:	**DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO**

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde requiere información sobre la respuesta del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, del auto del dieciséis (16) de septiembre de 2020, en el cual se le solicitaba informara el motivo por el cual no ha dejado a disposición de este proceso los depósitos judiciales descontados a la demandada **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO,** lo cual fue ordenado mediante auto de 8 de marzo de 2018. Así mismo solicita se le envía copia del oficio dirigido a la Secretaría de Educación Municipal.

Por lo anterior, se dispone requerir al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, teniendo en cuenta que con oficio No. 4738 del 23 de noviembre de 2020, se dispuso requerirlos para que nos informen el motivo por el cual no ha puesto a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales descontados a la demandada **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO,** el cual fue ordenado por auto del 8 de marzo de 2018.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena enviar a la Secretaría de Educación Municipal el oficio No. 5.371 del 2 de agosto de 2019, y copia del mismo a la apoderada de la parte actora al correo electrónico ammomo@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987912a3a39a13be6e44ca47f9f83e0c5aa9993ad54fe9103dfa3d3eb805aba**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00533-00**
Accionante:	**DEPOSITO DE MATERIALES PEÑA**
Accionado:	**LAVARAPID JEANS S.A.S.**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109f766feb5394819b2d8e002c703f6b1599694347fae2c8169ab36dd5465115**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00682-00**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR III**
Demandado:	**CONSTRUCMAQ LTDA.**

Agréguese al proceso el escrito allegado por las partes, el Despacho teniendo en cuenta que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo conforme el acuerdo de pago, determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, **febrero de 2022**; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917cfb81a002f9b4403fcb7785ab40b0dc5f265acb5696c81b771ab3751fa9e4**

Documento generado en 20/09/2021 11:28:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica